

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in pesetas and céntimos.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones provinciales respectivas, acerca de la interpretacion que debe darse á las disposiciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone que...

dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón.

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, después de repetir que la sustitucion y cambio de número sólo se permite entre hermanos, y tambien á los que por sorteo fueron destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteados no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y sustituido cambian reciprocamente de situacion, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, segun el art. 20.

Considerando que, en consonancia con esta disposicion, se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181 y 185, que trataban de la sustitucion entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitucion por cambio de situacion ó de número y por licenciados del Ejército puesto que, segun el art. 20 antes citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como regla general que las Comisiones provinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos, comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley, que trata especialmente de la sustitucion y redencion del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1882. — GONZALEZ. — Sr. Gobernador de la provincia de Soria. (Gaceta del día 23 de Marzo de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 43.

Sr. Alcalde de... Siendo conveniente, tanto para la exacta contabilidad provincial cuanto para que las nodrizas que lacten expositos del Hospicio no sufran retraso en el percibo de los haberes que legítimamente les corresponde percibir por tal concepto, he acordado llamar la atencion de V. á la circular de la Comision provincial referente al particular, inserta en la tercera plana del Boletín oficial núm. 32, correspondiente al mes de la fecha, á fin de que haga saber al Juez municipal de ese distrito la necesidad de facilitar á aquellas las certificaciones en la forma que dicha circular prescribe, comprensivas á los meses de Enero, Febrero, el actual y sucesivos.

Soria, 24 de Marzo de 1882. El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 2.ª semana del mes de Febrero.

Large table with multiple columns: DEFUNCIONES (EDAD DE LOS FALLECIDOS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES), MUERTE VIOLENTA, NACIMIENTOS (LEGITIMOS, NATURALES), and Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Soria, 8 de Marzo de 1882. — El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el 23 de Febrero último para la enajenacion de los árboles maderables de los montes que se expresan en el estado que...

á continuación se inserta, en uso de las facultades que me conceden los artículos 95 y 111 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado se celebre el 13 de Abril próximo á las doce de su mañana y bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes duenos otra tercera subasta, bajo el nuevo tipo y con sujecion á las condiciones inserta en el Boletín oficial núm. 141 correspondiente al 25 de Noviembre...

próximo pasado, encargando á los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales de Almazan y Soria tengan expuesto al público, tanto el indicado Boletín como el en que aparezca el estado de aprovechamientos de terceras subastas.

Soria, 24 de Marzo de 1882. El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

ESTADO del número y clase de árboles que deberán ser adjudicados en terceras subastas pertenecientes á montes públicos de este distrito, según el plan aprobado para el año forestal de 1881 á 1882 por Real orden de 5 de Setiembre último y según las condiciones insertas en el Boletín oficial de 25 de Noviembre de 1881, núm. 141.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Número de árboles concedidos.	Especie.	DIMENSIONES.		Valor del aprovechamiento. Pesetas.	Nombre del sitio de la corta.	PLAZO para la	
					Altura. Metros.	Díametro. Cens.			Extracción y limpia. Dias.	Corra y labra. Dias.
Pinar . . . . .	Bayubas de Abajo	72	100	Pino	6 á 7	35 á 45	134	Las Cuestas . . . . .	15	30
Rivacho . . . . .	Soria y su Tierra	239	200	Pino	3 á 7	40 á 45	400	Barranco del Jabali. . . . .	20	30

Soria, 22 de Marzo de 1882. — El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

**JUNTA PROVINCIAL DE EXPOSICIONES.**

**Circular.**

La Exposición nacional de ganados que, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero último, ha de inaugurarse en Madrid el día 20 del próximo mes de Mayo, impone la obligación, no sólo de anunciarla á los ganaderos todos de esta provincia para que puedan tener conocimiento de ella y se preparen á presentar lotes de las distintas especies de animales que posean y por sus buenas condiciones ó cualidades apreciables merezcan figurar en dicho certámen, sino también la de excitar su celo é interés por el desarrollo y acrecentamiento de las fuerzas productoras de esta provincia que, ahora más que nunca, necesita demostrar á las demás la abundancia y buenas cualidades de sus variados productos, y por consiguiente que posee títulos y merecimientos bastantes para figurar dignamente en el cuadro de las que, siguiendo el impulso de la época, marchan en primer término por la senda del progreso y la civilización.

La importancia y ventajas que se obtienen de esta clase de concursos en los que la inteligencia y el trabajo humano reciben el premio que merecen si saben presentarse como es debido en lucha tan pacífica y honrosa, es bien conocida y no es necesario demostrarla; por otra parte, teniendo cabida en dicho certámen todas las especies que constituyen la riqueza pecuaria, como puede observarse en el programa que á continuación se publica, y siendo esta provincia esencialmente ganadera, se encuentra en condiciones apropiadas y hasta ventajosas para poder competir dignamente con otras, presentando tipos que, si bien no poseen los caracteres todos de las primitivas razas, algunas, como las lanares, de universal renombre y justa y merecida fama por la bondad y finura de sus lanas y por lo sabroso y delicado de sus carnes, son, sin embargo, las que mejor, con más constancia y por más tiempo los han conservado y transmitido.

Al publicar, pues, esta circular, cumpliendo con aquella obligación y por acuerdo de la Junta que me honro presidir, encargo á los Sres. Alcaldes

muy especial y señaladamente sea una de sus preferentes atenciones el dar la mayor publicidad posible á esta circular y programa para que puedan llegar á conocimiento de los ganaderos todos de la provincia y conseguir que ésta se halle tan bien representada como lo permiten y hacen esperar las buenas condiciones en que se encuentra y el nunca desmentido celo y amor al país que caracteriza á sus habitantes, con lo que, además de secundar las laudables y patrióticas deseos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), contribuirán poderosamente al engrandecimiento de nuestra patria, y con especialidad al de esta provincia.

A la Junta provincial de Exposiciones, constituida con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero último, que es la encargada de promover y dirigir la concurrencia de ganados á la repetida Exposición, remitirán los Sres. Alcaldes en el plazo más breve posible y sin necesidad de nueva excitación, una nota detallada de los ganaderos que en sus respectivos términos municipales tratan de concurrir con sus ganados, pudiendo consultar igualmente cuantas dudas se les ofrezcan en el desempeño de la importante misión que se les confiere. Soria, 21 de Marzo de 1882. — El Gobernador Presidente, SALVADOR GONZALEZ MONTERO. — Por acuerdo de la Junta. — El Ingeniero Secretario, Vicente Herzerero Salamanca.

**PROGRAMA**

**PARA LA EXPOSICION NACIONAL DE GANADOS, SUS INDUSTRIAS Y MECANISMOS CORRESPONDIENTES EN MADRID, AÑO DE 1882.**

**PRIMER GRUPO.**

**GANADO CABALLAR.**

**Clase primera.**

**Animales reproductores.**

**Sección primera.**—Caballos sementales de raza española de aptitud para la silla.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, solidez, buen temperamento, sanidad, robustez, agilidad.

El expositor presentará certificación de que el caballo está dedicado á la reproducción, siendo preferido para el premio el que haya dado mejores productos.

Se examinarán montados.

Primer premio, 2.500 pesetas.

Segundo ídem, 1.000 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 2.ª**—Caballos sementales de pura sangre (árabes, ingleses y anglo-árabes), cualquiera que sea su procedencia, de edad de tres años en adelante.

Se acreditará que están destinados á la reproducción.

Se examinarán montados.

Primer premio, 2.500 pesetas.

Segundo ídem, 1.000 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 3.ª**—Caballos sementales de raza española á propósito para tiro de lujo.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas apropiadas para su especialidad, desarrollo del sistema muscular, sanidad, longitud, alzada de seis dedos lo menos sobre la marca, ó sea 1<sup>m</sup>,58 del hipómetro.

Se acreditará que están destinados á la reproducción.

Se examinarán enganchados.

Primer premio, 2.500 pesetas.

Segundo ídem, 1.000 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 4.ª**—Caballos sementales de raza extranjera, cualquiera que sea su procedencia, de formas y condiciones á propósito para el tiro de lujo, de edad de tres años en adelante y alzada de 1<sup>m</sup>,58 al menos.

Se acreditará que están destinados á la reproducción.

Se examinarán enganchados.

Primer premio, 2.500 pesetas.

Segundo ídem, 1.000 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 5.ª**—Caballos sementales de condiciones propias para el arrastre pesado, cualquiera que sea su procedencia, de edad de tres años en adelante.

Se acreditará que están destinados á la reproducción.

Las condiciones exigidas son: corpulencia, sanidad, formas regulares y macizas, extremos vigorosos, fuerza.

Se someterán á las pruebas que estime conveniente el Jurado.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo ídem, 400 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 6.ª**—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma casta, de edad de cuatro años en adelante, á propósito para criar caballos de silla.

Las condiciones serán iguales á las exigidas para los caballos de silla, y la alzada de dos dedos sobre la marca, equivalente con el hipómetro á 1<sup>m</sup>,50 por lo menos, y anchura correspondiente.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 7.ª**—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma casta, de edad de cuatro años en adelante, á propósito para la cria de caballos de tiro.

Las condiciones serán análogas á las exigidas para los caballos de su clase, y la alzada de cuatro dedos sobre la marca, equivalente sobre el hipómetro á 1<sup>m</sup>,54 por lo menos, y anchura correspondiente.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 8.ª**—Lote de cuatro ó más yeguas propias para la cria de caballos de arrastre pesado, de cualquier procedencia, y edad de cuatro años en adelante.

Las condiciones análogas á las exigidas para los caballos de su clase.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Clase segunda.**

**Productos de la especie caballar.**

**Sección 9.ª**—Caballos de raza española, de condiciones á propósito para silla, de edad de cuatro á ocho años.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, solidez, buen temperamento, agilidad, elevación y extensión de los movimientos.

Se examinarán montados.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 10.**—Lotes de tres ó más potros de raza española, de tres años, de condiciones á propósito para silla.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 11.**—Lotes de tres ó más potros de raza española, de edad de tres años, de condiciones á propósito para tiro de lujo.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 12.**—Troncos de caballos ó yeguas de raza española, de edad de cuatro á ocho años y de seis ó más dedos de alzada, ó sea 1<sup>m</sup>,58 por lo menos.

Se examinarán enganchados y se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Jurado.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 13.**—Caballos ó yeguas cruzados de aptitud para la silla, de cuatro á ocho años de edad.

Se examinarán montados.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mención honorífica.

**Sección 14.**—Caballos ó yeguas cruzados de

condiciones á propósito para tiro de lujo, de edad de cuatro á ocho años.

Se examinarán enganchados, sometiéndose á las pruebas que determine el Jurado.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 15.—Tiros de cuatro ó más jacas, bien apeladas, de sanidad y buenas formas, que no excedan de siete cuartas de alzada, ó sea 1<sup>m</sup>,46, de cuatro á ocho años.

Se examinarán enganchados.

Primer premio, 600 pesetas.

Segundo ídem, 200 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 16.—Yuntas de caballos ó yeguas de cualquier procedencia, á propósito para los trabajos agrícolas, de cuatro á ocho años de edad.

Se someterán á las pruebas que determine el Jurado.

Primer premio, 750 pesetas.

Segundo ídem, 250 pesetas.

Mencion honorífica.

#### SEGUNDO GRUPO.

##### GANADO MULAR Y ASNAL.

###### Clase tercera.

##### Ganado asnal.

Sección 17.—Garañones de cualquier procedencia.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, musculatura desarrollada, sanidad, buenos aplomos, alzada de siete cuartas ó 1<sup>m</sup>,46 por lo menos, de edad de cuatro á ocho años.

Un premio, 300 pesetas.

Sección 18.—Burras de cualquier procedencia para la producción de leche.

Un premio, 250 pesetas.

###### Clase cuarta.

##### Ganado mular.

Sección 19.—Parejas de mulas de tiro, sin distinción de sexo, nacidas y criadas en España.

Las condiciones exigidas son: sanidad, buenas formas, alzada de cuatro dedos sobre la marca; ó 1<sup>m</sup>,34 por lo menos.

Se probará haber sido nacidas y criadas en España.

Se someterán á las pruebas de tiro en el arado ó en carruaje que determine el Jurado.

Un premio, 300 pesetas.

#### TERCER GRUPO.

##### GANADO VACUNO.

###### Clase quinta.

##### Animales reproductores.

Sección 20.—Vacas de leche, sin distinción de raza ni procedencia.

Se probará haber estado destinadas en España á la reproducción.

Se someterán á la prueba de ordeño que determine el Jurado, y en igualdad de rendimientos, se premiará la más joven.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 21.—Lotes de tres á cinco vacas de leche, de raza española, de la misma ganadería.

Se someterán á las pruebas de ordeño que determine el Jurado, y en igualdad de circunstancias se premiarán las más jóvenes.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 22.—Lotes de tres á cinco vacas de razas extranjeras aclimatadas en España, de la misma raza y ganadería.

Se someterán á las pruebas de ordeño que determine el Jurado, en igualdad de circunstancias, se premiará la más joven.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 23.—Toro manso, de dos á cuatro años, de cualquier procedencia, de raza propia para cebo.

Las condiciones exigidas son: longitud corrección de líneas, flexibilidad de la piel, poco hueso, desarrollo torácico y muscular.

Se probará haber estado destinado á la reproducción.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 24.—Toro de aptitud para trabajo, de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones exigidas son: buenas formas, pecho y grupa amplios, musculatura desarrollada, articulaciones de los miembros gruesas, temperamento sanguíneo.

Se probará haber estado destinado á la reproducción.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo ídem, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

###### Clase sexta.

##### Productos de ganado vacuno.

Sección 25.—Lotes de tres á cinco novillos sin distinción de sexo, de una misma ganadería, de edad de dos años, de aptitud para el cebo.

Se sujetarán á la prueba del peso.

Se será preferido para el premio el lote de novillos más jóvenes.

Primer premio, 500 pesetas.

Segundo ídem, 200 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 26.—Yuntas de bueyes ó vacas de aptitud para tiro de carretas.

Se someterán á las pruebas que determine el Jurado.

Primer premio, 500 pesetas.

Segundo ídem, 200 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 27.—Yuntas de bueyes ó vacas destinadas á la labranza.

Se someterán á las pruebas que determine el Jurado en el campo de experiencia.

Primer premio, 500 pesetas.

Segundo ídem, 200 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 28.—Lotes de tres á cinco moruecos merinos trashumantes, de igual ganadería.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, buena calidad de la lana, igualdad del vellón, peso del animal, y edad de dos á cuatro años.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 29.—Lotes de cinco á diez ovejas merinas trashumantes, de una misma ganadería, de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones, las mismas que los anteriores.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 30.—Lotes de tres á cinco moruecos merinos estantes de la misma ganadería.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, peso del animal, igualdad del vellón, de edad de dos á cuatro años.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 31.—Lotes de cinco á diez ovejas merinas estantes, de la misma ganadería y de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones, las mismas de los anteriores.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 32.—Lotes de tres á cinco moruecos rasos, de una misma ganadería, de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, peso del animal, longitud de la lana.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 33.—Lotes de cinco á diez ovejas rasas, de una misma ganadería, de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones, las mismas de los anteriores.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 34.—Lotes de tres á cinco moruecos churros, de una misma ganadería, de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, longitud de la lana, peso de la res.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 35.—Lotes de cinco á diez ovejas churras, de la misma ganadería, de dos á cuatro años.

Las condiciones, las mismas de los anteriores.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

###### Clase octava.

##### Ganado cabrio.

Sección 36.—Lotes de cinco á diez cabras de leche, de edad de tres á cinco años, de la misma ganadería.

Se someterán á las pruebas de ordeño que determine el Jurado.

Primer premio, 125 pesetas.

Segundo ídem, 60 pesetas.

Mencion honorífica.

#### QUINTO GRUPO.

###### Clase novena.

##### Ganado de cerda.

Sección 37.—Verraco de raza grande española, de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones exigidas son: altura y longitud del cuerpo, desarrollo pectoral.

Se someterán á la prueba de peso. En igualdad de peso, será premiado el más joven.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 38.—Verraco de raza extranjera, de edad de dos á cuatro años.

Las condiciones, las mismas de los anteriores.

Sección 39.—Lotes de tres ó cinco cerdas de raza grande española, de edad de dos á cuatro años.

Se someterán á la prueba de peso. En igualdad de éste, será premiado el lote de cerda de menor edad.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 40.—Verraco de raza comun española de dos á cuatro años.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, anchura de los lomos y costillas.

Se someterán á la prueba de peso. En igualdad de éste, se premiará el más joven.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Sección 41.—Lotes de tres á cinco cerdas de raza comun española, de edad de dos á cuatro años.

Se someterán á la prueba de peso. En igualdad de éste, será premiado el lote de cerda de menor edad.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Las cerdas, lo mismo de raza grande que de raza pequeña, pueden ser presentadas con cria.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo ídem, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

## SEXTO GRUPO.

### Clase décima.

#### Perros de guarda de ganados.

Seccion 42.—Perros mastines.

Primer premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

## SETIMO GRUPO.

### Clase undécima.

#### Aves de corral.

Seccion 43.—Lotes de un gallo y cuatro ó más gallinas de raza española.

Primer premio, 80 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 44.—Lotes de un gallo y cuatro ó más gallinas grandes de razas diversas.

Primer premio, 80 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 45.—Lotes de un pavo y cuatro ó más pavas sin distincion de raza.

Primer premio, 80 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 46.—Lotes de aves no comprendidas en las demás secciones de esta clase.

Primer premio, 80 pesetas.

Mencion honorífica.

## OCTAVO GRUPO.

### ALIMENTACION DE LOS GANADOS.

#### Clase duodécima.

##### Alimentos.

Seccion 47.—Forrajes conservados y materias destinadas al pienso de los ganados.

A la mejor coleccion de semillas de plantas prateses, criadas en España.—Diploma de honor.

A la coleccion de igual clase que le siga en importancia y mérito.—Mencion honorífica.

A la mejor coleccion de henos producidos en el país.—Diploma de honor.

A la coleccion de igual clase que le siga en importancia y mérito.—Mencion honorífica.

#### Clase decimotercera.

##### Material de preparacion.

Seccion 48.—Instrumentos y mecanismos para segar los forrajes.—Hoces, guadañas, máquinas de guadañar, etc.

A la coleccion más completa de instrumentos de guadañar que satisfagan los procedimientos modernos, siendo de invencion ó construccion española.—Premio de 100 pesetas.

A la coleccion de instrumentos análogos, de importacion extranjera y que mejor satisfaga su objeto.—Diploma de honor.

A la coleccion de igual clase que le siga en importancia y mérito.—Mencion honorífica.

Seccion 49.—Henificacion.—Horcas y revolvedoras de hierba; rastrillos de mano y de caballo; aparatos para cargar la hierba; prensas para el heno, etc.

A la coleccion más completa de estos mecanismos que satisfagan los procedimientos modernos, siendo de invencion ó construccion española.—Premio de 200 pesetas.

A la coleccion de iguales condiciones en tales mecanismos, de importacion extranjera.—Diploma de honor.

A la coleccion de igual clase, sea española ó extranjera, que le siga en importancia y mérito.—Mencion honorífica.

A la mejor prensa para el heno, siendo de invencion ó construccion española.—Premio de 200 pesetas.

A la mejor prensa para el heno, de importacion extranjera.—Diploma de honor.

A la prensa de igual clase, sea española ó extranjera, que le siga en mérito.—Mencion honorífica.

(Se continuará.)

## SECCION TERCERA.

### COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SORIA.

Don Federico Salmon, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y como tal Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la capital, Hago saber: Que sin perjuicio de dar cumpli-

4  
miento, en su caso, á las superiores disposiciones que puedan dictarse respecto á las cédulas-declaraciones de amillaramiento formadas conforme á los preceptos del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, es llegado el momento de proceder á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta capital en el próximo año económico de 1882 á 1883, para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados, y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variacion en la riqueza para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaría de esta Comision, antes del día 15 de Abril próximo, declaraciones de las altas y bajas que les ocurran; pasado cuyo plazo no serán admitidas, arrojando por consecuencia los perjuicios que pueda irrogarse á los que dejaren de efectuar su presentacion.

Soria, 23 de Marzo de 1882.—Federico Salmon.

## SECCION CUARTA.

### Direccion general de Instruccion pública.

#### Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona una de las cátedras de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

#### Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Jaen y Zamora, las de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Fisología moral en el de Valladolid, y una de Matemáticas en los de Tarragona y Bilbao, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á

esta Direccion general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Zayas de Torre.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes los cargos de Secretario de Ayuntamiento y sacristan de esta villa, cuya dotacion consiste en 36 fanegas, mitad trigo de buena calidad y la otra mitad de centeno, cobradas en la recoleccion, y 200 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal. El agraciado puede desempeñar á la vez la Secretaria del Juzgado municipal, por la retribucion de los derechos de arancel vigente.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de la ley, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente hasta el 16 de Abril en que se proveerá.

Zayas de Torre, 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Marcos Ruiz.

#### Ayuntamiento de Cobertelada.

Este Ayuntamiento, previas las atribuciones que le concede la ley municipal vigente, saca en arrendamiento por el tiempo de tres años, contados desde el 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1885, la casa posada perteneciente á sus propios, cuyo tipo y condiciones se hallan insertas en el pliego respectivo que estará de manifiesto al tiempo de la subasta, debiendo tener lugar esta en dos actos á los ocho y quince dias despues de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á las doce del dia de cada uno.

Cobertelada, 17 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Jerónimo Ruperz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FARMACIA Y LABORATORIO

del Doctor Monje,

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos en Madrid.

Collado, 57, Soria.

**Medicamentos específicos nacionales y extranjeros.**  
Todos aquellos que el médico ha reconocido despues de una larga experimentacion como eficaces para el alivio y curacion de varias enfermedades, lo mismo del *pecho, garganta y bronquios*, que del *estómago, el hígado, el corazon y demás órganos*, se encuentran en esta acreditada oficina de Farmacia.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las Pastillas Belmet.

UNICO DEPÓSITO en la provincia del purgante Andrés y Favia.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las aguas de Sobron y Soportilla.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las pastillas de Panticosa, etc., etc., etc.

Los específicos de la casa (ó mejor dicho, los medicamentos magistrales que en ella se elaboran puesto que siendo conocidas la mayor parte de las fórmulas á que obedece su preparacion, pierden todo carácter de especialidad y misterio) son cada dia más solicitados y prescritos por muchos facultativos, en atencion tanto á su bondad y pureza, cuanto al esmero y exactitud con que se obtienen, reponen y expenden.

Collado, 57, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.